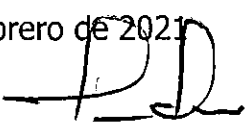


SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 25 de febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

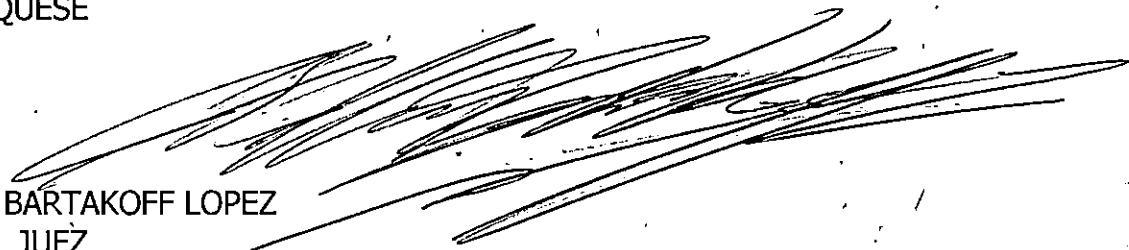
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2014-01055
CALI, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

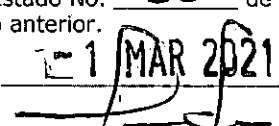
Dentro del presente proceso EJECUTIVO de FONDECOM contra MAGDALENA ESTRADA GUZMAN, la demandada solicitó el desarchivo del proceso y se le expidan copias, el juzgado.

RESUELVE:

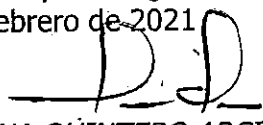
1. AGREGAR a los autos la consignación del Banco Agrario para el desarchivo.
2. Deja a disposición el expediente de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>1 MAR 2021</u>	
	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0403
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00775 (mínima)
CALI, Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

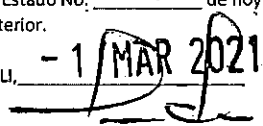
Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA P.H. contra ANTONIA PINEDA MARTINEZ por pago de las obligaciones adeudadas hasta febrero 28 de 2021.
- 2. CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.
- 3. A COSTA** de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>- 1 / MAR 2021</u>	
	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 25 de Febrero de 2021

OFICIO #0411

Señor director
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Palmira

REFERENCIA: EJECUTIVO
SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE LOS VIENTOS P.H.
NIT 900716134-7
DEMANDADO: ANTONIA PINEDA MARTINEZ CC 38.561.293
RADICACION: 76-001-40-03-019-2018-00775-00

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó la cancelación del embargo sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-901352 de propiedad de la demandada ANTONIA PINEDA MARTINEZ.

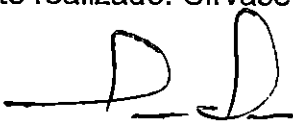
En consecuencia, proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el OFICIO No. 4361 del 21 de Noviembre de 2018.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

69

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, adjuntando publicación de emplazamiento realizado. Sírvasse proveer.
Cali, 25 de febrero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00791-00)

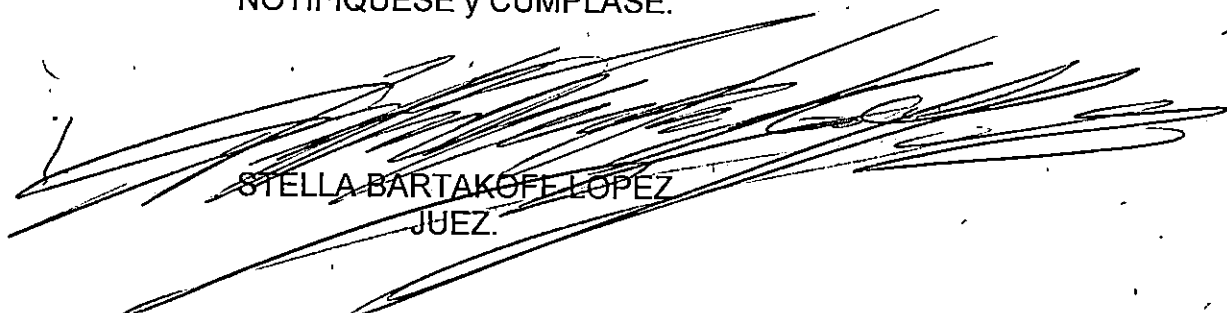
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la publicación del emplazamiento realizada dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SPINELA ACCESORIOS S.A.S., y JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS; se observa que faltó incluir la providencia y fecha que se debe notificar, la cual fue referida en el auto que ordenó el emplazamiento; además deberá también indicarse la de cesión de crédito (**febrero 24 de 2020**), por lo anterior el Despacho

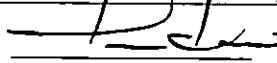
RESUELVE:

Requerir a la profesional del derecho que apodera a la parte demandante, a fin de que realice nuevamente y en debida forma la publicación del emplazamiento con la corrección del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

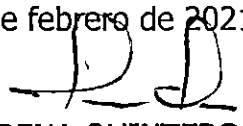

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo
Mínima Ctá.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No.	35
de hoy se notifica las partes el auto anterior.	
Fecha:	1 MAR 2021
	
Secretaria	

24
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 25 de febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

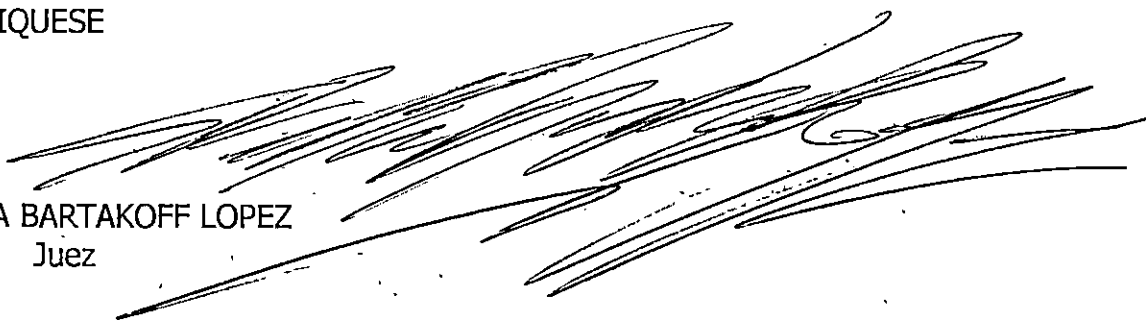
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2018-0826
CALI, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de JUAN CAMILO REZA YULE contra SOL ESMERALDA BENAVIDEZ, se allega comunicación del PARQUEADERO J&L sede 3, el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante lo informado por el PARQUEADERO J&L sede 3.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy
notifique el auto anterior	
Call, <u>- 1 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

PARQUEADERO J&L

NIT 37121446-5
CALI - VALLE DE CAUCA
24 HORAS

SEDE 3



29 de enero de 2021

Señor juez
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

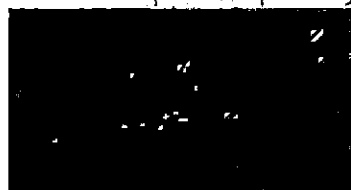
Referencia: 20180825

Demandante: JUAN CAMILO REZA

Demandado: ESMERALDA BENAVIDES

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo requerido por su despacho.

PLACA: NAK44C, COLOR: NEGRO, MARCA: AKT, CIASE: MOTOCICLETA, MODELO: 2012.



CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES
REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUEADERO J & L.

ANEXOS:
INVENTARIO
FOTOGRAFIAS

Calle 69 Carrera 6 Esquina, B. Brisas del Guavito, Norte de Cali • Cel: 350 277 8435

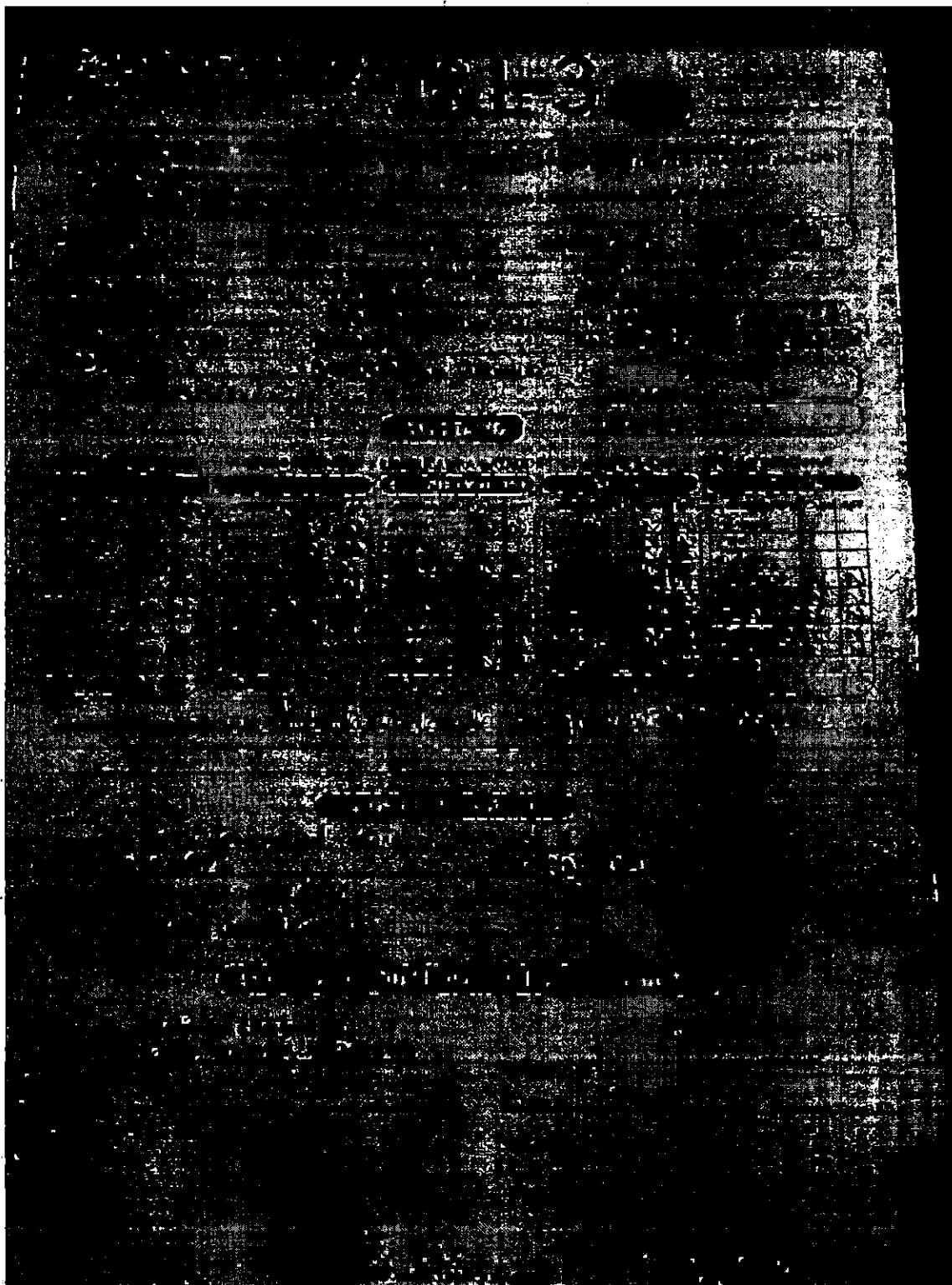
PARQUEADERO J&L

NIT 3712144b-5
CALI - VALLE DE CAUCA
24 HORAS

SEDE 3

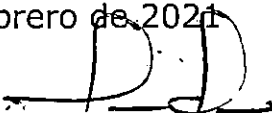


TRANSPORTADO EN GRUA



Calle 69 Carrera 6 Esquina, B. Brisas del Guavito, Norte de Cali • Cel: 350 277 8435

13
SECRETARIA: A despacho de la Sra. juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

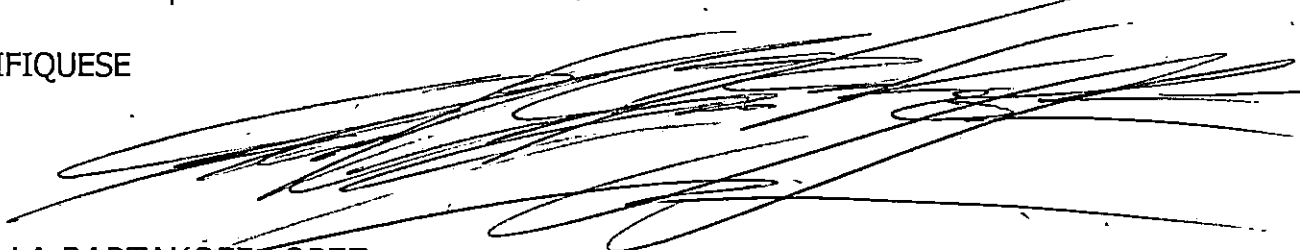
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-0730
CALI, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de JEFERSON SALAZAR SUAREZ contra JULIAN ANDRES GALLEG0 VALENCIA, el apoderado nombra como dependiente a la Dra. CONSUELO RIOS, para que revise el expediente, retire oficios de embargo y demás documentos, el juzgado.

RESUELVE:

Aceptar como dependiente a CONSUELO RIOS.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>35</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>1</u> MAR 2021
La Secretaria

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 25 de febrero de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01067-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO instaurado por BBVA COLOMBIA contra ALONSO RODRIGUEZ CRUZ, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **ALONSO RODRIGUEZ CRUZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.3249** **fechado 20 de noviembre de 2019**; **Dr. ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO** quien se localiza en la calle 9C No.50-16 Oficina 802 Torre A de la ciudad de Cali. andresfelipehernandez1@hotmail.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

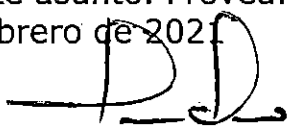
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejec. Prendario.
Menor Cía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No.	35
anterior.	de hoy se modifica a las partes el auto
Fecha:	1 MAR 2021
Secretaria	

20
SECRETARIA: A despacho de la Sra. juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 25 de febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

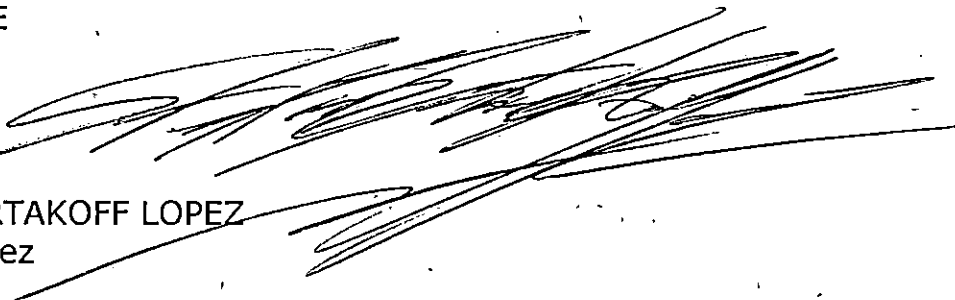
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-01100
CALI, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE CALI P.H.; contra OCTAVIO MEJIA TRIANA, la apoderada nombra como dependiente a JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA, para que revise el expediente, retire oficios de embargo y demás documentos, el juzgado.

RESUELVE:

Aceptar como dependiente a JULIANA ISABEL SANTACRUZ SEPULVEDA.

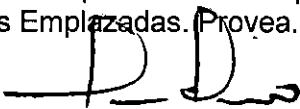
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>- 1</u> MAR 2021	
La Secretaria	

31

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 25 de febrero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01190-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO instaurado por BETTY CECILIA GALARZA MOLINA contra LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

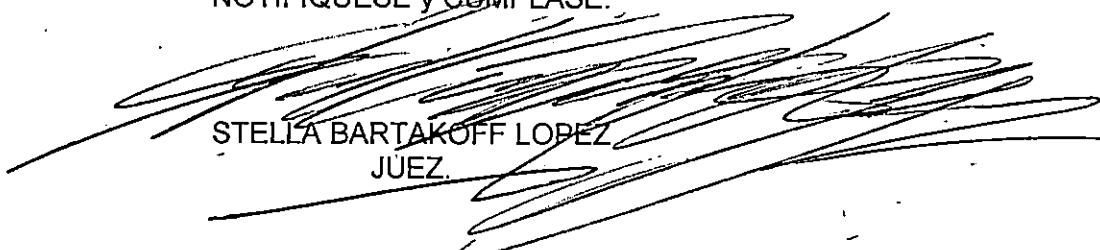
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

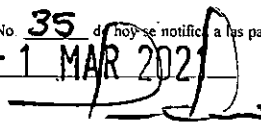
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **LUIS ALFREDO MURILLO MOLINA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio No.383 fechado 10 de febrero de 2020**; Dr. BLADIMIR ANGULO ANGULO quien se localiza en la carrera 40 No.50-59 de la ciudad de Cali. drbladimirangulo@hotmail.com

SEGUNDO: **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiéndolo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

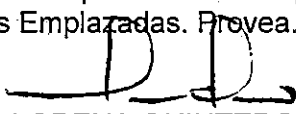
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Reivindicatorio.
Menor Cita
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 35	de hoy se notificó a las partes el auto anterior.
Fecha:	- 1 MAR 2021
	
Secretaria	

15
Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Provea. Cali, 25 de febrero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00098-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra IVAN DARIO BENITEZ PEÑA, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales:

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

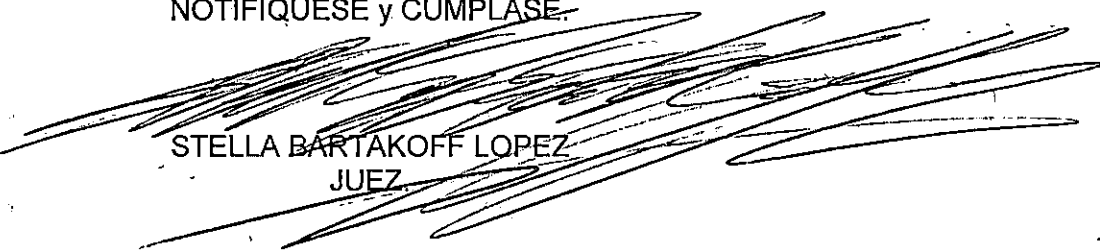
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado **IVAN DARIO BENITEZ PEÑA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.0542** **fechado 26 de febrero de 2020**; Dra.MARIA LORENA VICTORIA R. quien se localiza en la avenida 5AN No.23-DN 68 Local 2-71 La Pasarela de la ciudad de Cali. marialvictoria@hotmail.com

SEGUNDO: **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

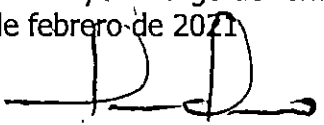

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Ctiá
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 35	do no se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 MAR 2021	
Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 25 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0404

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-00104 (mínima)

CALI, Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1.- REANUDAR la actuación del presente proceso.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ADIELA PELAEZ MONTEALEGRE por pago de la MORA en la obligación.

3. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

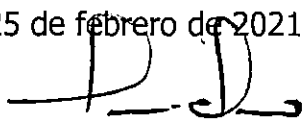


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>-1 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

6
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 25 de febrero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

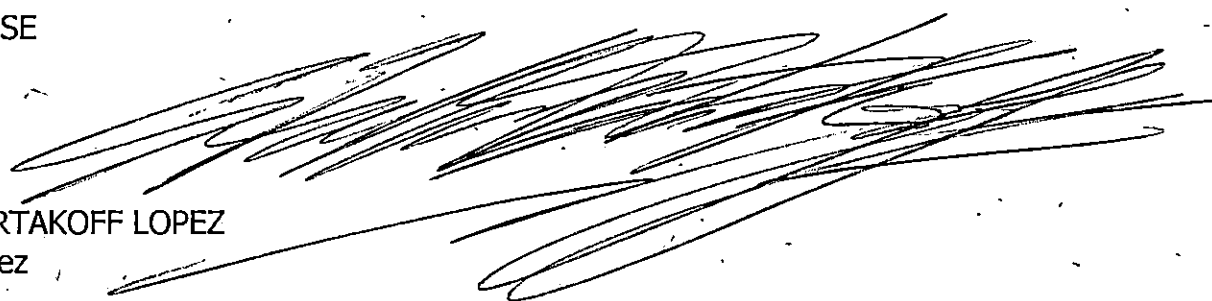
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0387
CALI, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

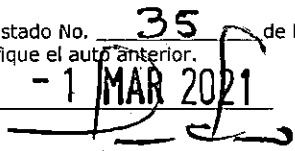
Dentro del proceso EJECUTIVO de TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RAUL MAFLA RODRIGUEZ y otro, se alléga comunicación del pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali, <u>- 1 MAR 2021</u>	
La Secretaria	

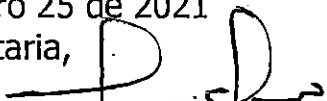
33

Constancia,

A despacho de la señorita juez para lo de su revisión, a fin de aclarar el auto admisorio de la demanda

Febrero 25 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

Radicación 2020-00594

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso del EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA adelantado **BANCOLOMBIA** Contra **LUZ MARIA FERNANDEZ MACHADO**.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 285 del Estatuto Procesal, se ordenará **ACLARAR** el auto mandamiento de pago con respecto al número del NIT de la entidad del demandante.

RESUELVE:

1.- ACLARAR el mandamiento de pago interlocutorio no. 2063 del 10/11/2020; el cual quedara así;

"...BANCOLOMBIA identificado con NIT. 890.903.938-8"

2.- LIBRESE el oficio de embargo con la corrección del pertinente

NOTIFIQUESE

Juez,

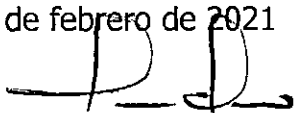


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 1 MAR 2021</u>	
Secretaria	

18
SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 25 de febrero de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-0746

CALI, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso DECLARATIVO de JADIR LADINO CASTILLO contra HERMES DE JESUS LADINO SUAREZ y otro, la apoderada informa de desiste de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

ESTESE la apoderada al auto de fecha diciembre 15 del año pasado, obrante a foluo19 fte.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
CALI, <u>- 1 / MAR 2021</u>	
La Secretaria	

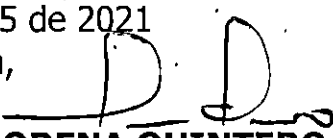
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma

Sírvase proveer

Febrero 25 de 2021

Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO: 497

Rad. 2020-00793-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de VERBAL DE REGULACION CANON DE ARRENDAMIENTO adelantado por LUZ ALEYDI GOMEZ PINEDA contra ROSA ANGELA GOMEZ PINEDA, se observa que no se subsana la demanda en debida forma, pues no se aportó el contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio; los documentos que se allegan son pruebas de lo que se indican pero no se ajustan a esta clase de asuntos.

RESUELVE

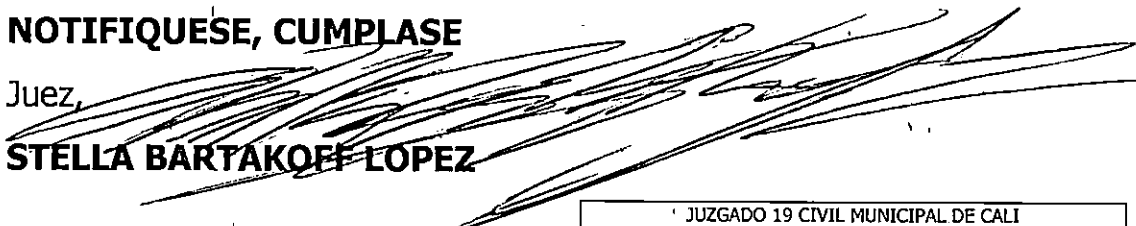
1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

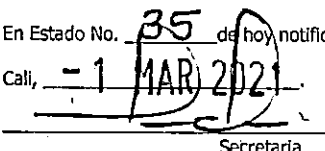
2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy, notifique el auto anterior.
Cali, <u>-1</u>	<u>MAR 2021</u>
	
Secretaria	

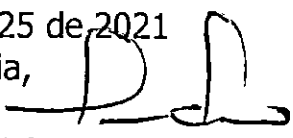
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano la demanda

Sírvase proveer

Febrero 25 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 496

Rad. 2020-00853-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, adelantado por CARMEN VIRGINIA MEDINA PÓRTILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS, se observa que no se subsano la demanda dentro del término legal concedido.

RESUELVE

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

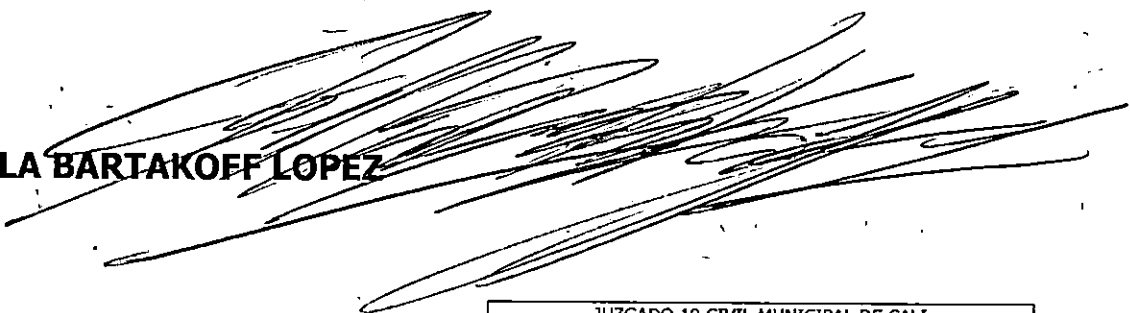
2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

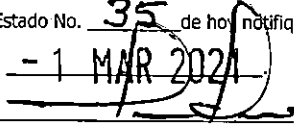
3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 1 MAR 2021</u>	
	
Secretaria	

12
Constancia

A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsana la demanda dentro del termino legal.

Sírvase proveer

Febrero 25 de 2021

Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 498

Rad. 2021-00021-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite PAGO DIRECTO adelantado por MOVIAVAL SAS contra DIANA PATRICIA GIRALDO TRUJILLO, se observa que no se subsana la demanda dentro del término concedido para ello.

RESUELVE

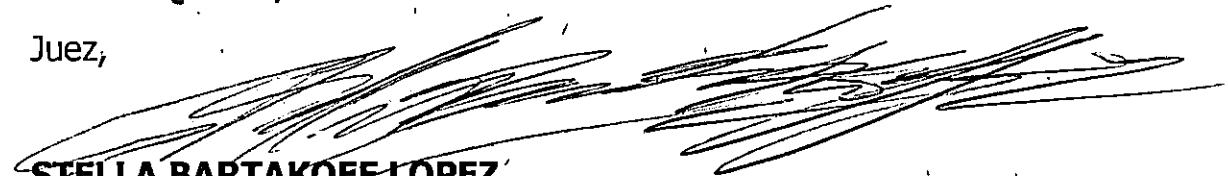
1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

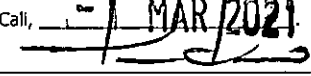
2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u>	<u>MAR 2021</u>
	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, febrero 25 de 2021
Auto Interlocutorio No 486
Rad.: 2021-00062

Revisada la presente demanda ejecutiva por OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO presentada por MILEYDI KATIANA GOMEZ BUSTAMANTE contra LOS HEREDEROS DE DAVID ALEXIS CALVO BAENA: DAVID ALEXIS CALVO SALCEDO y NATALIA ANDREA CALVO MONEDERO, se encuentra que:

No se acompaña la minuta o el documento que debe ser suscrito por los ejecutados o en su defecto por el juez, tampoco se aporta certificado de tradición del vehículo afecto al asunto, como lo exige el art. 434 del CGP.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento, por lo dicho en la parte motiva del presente auto y conceder el término de cinco días al demandante, para que subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada.

2. TIENESE al Dr. LUIS CARLOS REYES VERGARA, identificado con C.C. No. 16.679.973 y con T. P. No. 224156, del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

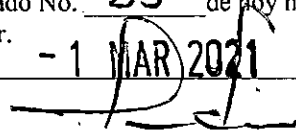
NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 1 MAR 2021


La Secretaria

Constancia, a despacho de la señorita para lo de su cargo, la demanda que correspondió por reparto

Sírvase proveer

Febrero 25 de 2021

Secretaría

Maria Lorena Quintero Arcila

Auto interlocutorio no. 460.

Radicación 2021-00086-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en debida forma el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA adelantado por ESNEDIA TEZ TEZ identificada con cedula no. 29.506.651 por intermedio de apoderado judicial contra DELIA PATRICIA VALENCIA PALACIOS identificada con cedula 31.882.264 Y HEREDEROS INDETERMINADOS; EDINSON PIEDRAHITA GUZMAN, JHON IRLEY CARDONA VALENCIA, EDISON ALEXANDER PIEDRAHITA ESTUPIÑAN, YAIR ROBERTO PIEDRAHITA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda, citar a quienes se crean con algún derecho sobre la casa de habitación junto con el lote de terreno, que se identifica con la matrícula inmobiliaria **370-403301**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- FIJESE la valla tal y como lo indico el numeral 7 del art. 375 del CGP.

4.- NOTIFÍQUESE a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del C G C., en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al núm. 2.

5.- EMPLÁCESE a las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble materia de este asunto, para efectos del **EMPLAZAMIENTO** dese cumplimiento a los términos previstos en el Dcto 806 de 2020.

6.- ORDENASE la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Oficiése.

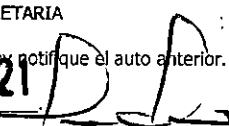
7.- INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) **hoy** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Art. 375 núm. 6 inciso 2 ibídem.*

8. REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva indicar los números de cedula de los demandados, la cual se requiere al momento de ser emplazamiento.

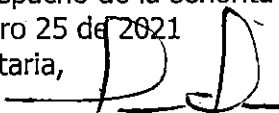
9.- TENGASE a la Dra. CONSUELO RIOS identificada con cedula no. 66.833.304 y T.P.. 263.187 del C.S.J, como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>1 MAR 2021</u>	
Secretaria	

42

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto
Febrero 25 de 2021
Secretaria, 

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 458

Radicación 2021-00087-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por ALBA NURY CARABALI contra DIEGO FERNANDO BÓNILLA CARABALI Y OTROS, de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- Debe aportar el Certificado de tradición y el especial debidamente actualizados.

b.- Sírvase la parte actora aportar el avalúo catastral debidamente actualizado para efectos de determinar la cuantía, art 26 núm. 3 del CGP y ajuste la cuantía al mismo.

c.- Debe la parte actora ajustar los hechos, las pretensiones de la demanda y los fundamentos de derecho a la norma aplicable para esta clase de asuntos, la Ley que indica no corresponde.

RESUELVE:

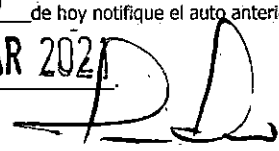
1.- DECLARASE inadmisile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO identificado con cedula no. 71.481.903 y T.P. 310.233 del CSJ, como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

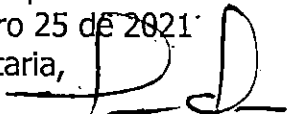
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>1 MAR 2021</u>	
Secretaria	

19
Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Febrero 25 de 2021

Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto Interlocutorio 459

Radicación 2021-00107-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales exigidos por el Art. 82 a 85, 368 y ss. del CGP en la presente demanda **VERBAL SUMARIA** seguida por **LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN** identificada con cedula no. 1.085.907.283 a nombre propio contra **MARCO ANTONIO ORTIZ VALENCIA** identificada con cedula no. 1.144.043.039

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria

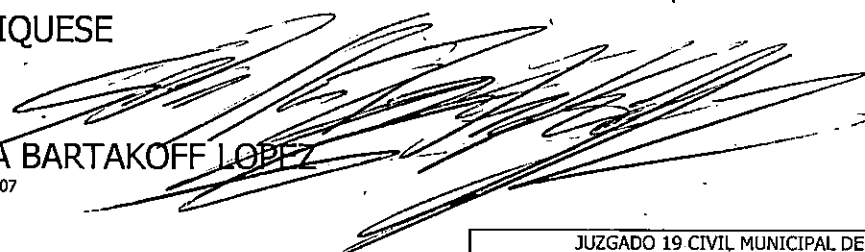
2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese la presente demanda a la parte demandada, en los términos del art. 291 a 293 del CGP; en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al núm. 2 del mismo.

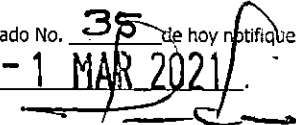
4.- FIJESE la suma de **\$1.500.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP, una vez se aporte se librará el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2021-00107

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 1 MAR 2021</u>	
	
Secretaria	

33

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto
Febrero 25 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 457

Radicación 2021-00114-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por
CARMEN HERCILIA DAZA HURTADO contra NANCY MARQUEZ, de su revisión
se advierte lo siguiente:

*a.- Debe aportar el Certificado de tradición y el especial debidamente
actualizados:*

*b.- Sírvase la parte actora aportar el avalúo catastral debidamente
actualizado para efectos de determinar la cuantía, art 26 núm. 3 del CGP y
ajuste la cuantía al mismo.*

RESUELVE:

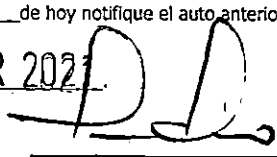
1.- DECLARASE inadmisble la presente demanda para que sea subsanada
dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por
estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. JESUS HUMBERTO DAZA HURTADO identificado con
cedula no. 16.634.709 y T.P. 92.428 del CSJ, como apoderado de la parte
actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>P-1 MAR 2021</u>	
	
Secretaria	

25
A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto
Febrero 25 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 455

Radicación 2021-00134-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido a este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA adelantada por JORGE ALBERTO VELASCO ARANGO causante LEONOR ARANGO DE VELASCO, de su revisión se advierte lo siguiente:

****.- Debe la parte actora aportar el poder conferido por la Sra. NORA LUCIA VELASCO ARANGO, toda vez que en la demanda indica actuar también a su nombre*

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisble la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo

2.- TENGASE al Dr. JOSE EUSEBIO MORENO identificado con cedula no. 16.469.750 y T.P. 132.018 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

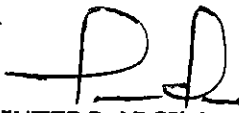
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

RAD. 2021-00134

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 35	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 1 MAR 2021	
Secretaria	

10
A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto
Febrero 25 de 2021
Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELLOCUTORIO NO. 456

Radicación 2021-00135-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por NESHAMAH MARTINEZ RUBIANO contra LUIS EDUARDO MARTINEZ PRADO Y OTRO, de su revisión se advierte lo siguiente:

****.- Debe aportar el Certificado de tradición y el especial debidamente actualizados.*

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. BLADIMIR ANGULO ANGULO identificado con cedula no. 94.373.479 y T.P. 259.153 del CSJ, como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
- 1 MAR 2021	
Cali,	
Secretaria	

12

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto
Febrero 25 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELOCUTORIO NO. 454

Radicación 2021-00142-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por JAIR CARVAJAL Y OTRO contra GUILLERMO OREJUELA GALLARDO Y OTROS, de su revisión se advierte lo siguiente:

A.- Sírvase la parte actora aportar el avalúo catastral debidamente actualizado para efectos de determinar la cuantía, art 26 núm. 3 del CGP y ajuste la cuantía al mismo.

B.- Debe aportar el Certificado de tradición y el especial debidamente actualizados.

C.- Sírvase la parte aportar certificación expedida por el Juzgado 20 Civil Municipal, donde se certifique el estado actual del proceso que registrar la anotación 8 del certificado de tradición del bien inmueble en cuestión.

RESUELVE:

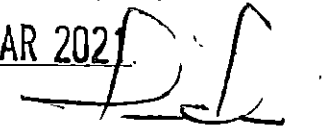
1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. DAWUWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con cedula no. 94.536.420 y T.P. 165.612 del CSJ, como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

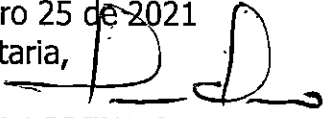
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>35</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>- 1 MAR 2021</u>	
Secretaria	

18
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Febrero 25 de 2021

Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.453

Rad. 2021-00145-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA adelantado por HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE contra FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS, el inmueble objeto en cuestión, se encuentra ubicado DAGUA, por lo tanto es competencia de dicha municipalidad tramitar el asunto.

El Juzgado del Circuito donde inicialmente correspondió la demanda la rechaza en virtud de la cuantía; este despacho la rechaza por el Domicilio, en punto no hay lugar a generar conflicto de competencia.

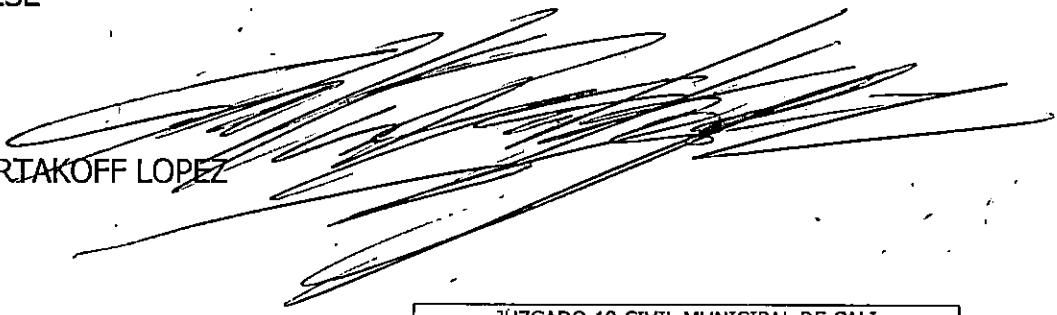
En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28 NUM 7** del CGP. En consecuencia,

DISPONE:

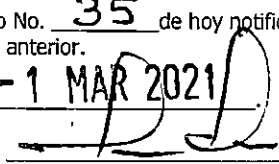
- 1.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia.
- 2.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DAGUA VALLE**.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JUEZ


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2021-00145

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	35 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	- 1 MAR 2021
	
Secretaria	